



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 087-R-2024**  
**Piura, 12 de febrero de 2024**

**VISTO**

El Expediente 220-5408-23-8, del 06.Set.2023, que presenta la Sra. Diana Núñez Gallo, servidora de la Universidad Nacional de Piura; que contiene Documento S/N del 01.Set.2023, Informe N° 997-2023-OCAJ-UNP, del 03.Oct.2023, Oficio N° 911-2023/UNP-DGA-UT, del 12.Dic.2023, Oficio N° 3934-2023 del 20.Dic.2023, Informe N° 0125-2024-UP-OPYPTO-UNP del 31:Ene.2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 01.Set.2023, la Sra. Diana Núñez Gallo, se dirige a la Jefa de la Unidad de Tesorería, con el fin de solicitar la regularización de pago por el importe de S/ 150.00 Soles por asignación económica, el cual se le ha venido otorgando desde el año 2003, como encargada de Ventanilla de Pagos, renovándose en forma anual la Resolución Rectoral respectiva;

Que, según Informe N° 997-2023-OCAJ-UNP, del 03.Oct.2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que: Se DECLARE PROCEDENTE, asignación económica equivalente a S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales, a favor de la Sra. Diana Mary Alice Núñez Gallo, la misma que desempeña sus funciones en el cargo de Pagadora en ventanilla de la Unidad de Tesorería Oficina Central de Ejecución Presupuestaria -OCEP-UNP correspondiente **al año 2023**, debiendo para ello contar con la cobertura presupuestal correspondiente;

Que, según Oficio N° 911-2023/UNP-DGA-UT, del 12.Dic.2023, la Jefa de la Unidad de Tesorería, da conformidad de las labores realizadas por la servidora







UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 087-R-2024**  
**Piura, 12 de febrero de 2024**

nombrada de su Unidad Sra. Diana Mary Alice Núñez Gallo, como pagadora en el área de Caja de la Unidad de Tesorería;

Que, mediante Oficio N° 3934-2023 del 20.Dic.2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, señala que la servidora Sra. Diana Mary Alice Núñez Gallo, adscrita a la Unidad de Tesorería durante la pandemia del COVID 19, no realizó labores presenciales; por lo tanto, lo solicitado se debe atender conforme lo recomienda la Oficina de Asesoría Jurídica, es decir durante el año 2023, cuando ya realizaba labor presencial conforme lo acredita su registro de asistencia a partir del 2 de noviembre de 2022;

Que, según Informe N° 0125-2024-UP-OPYPTO-UNP del 31:Ene.2024, suscrita por la **MG. YURLY M. BARCO CÓRDOVA**, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el **DR. ERNESTO QUEZADA POICÓN**, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga la cobertura presupuestaria para la atención, del pago de asignación económica de S/150.00, correspondiente al año 2023 para la Sra. Diana Mary Alice Núñez Gallo por el cargo de pagadora en ventanilla de la unidad de Tesorería.

Sección Funcional	:	0022
Certificado	:	058
Fuente de Financiamiento	:	09 Recursos Directamente Recaudados
Genérica de Gasto	:	2.1.1.2.99 Otras Subvenciones y complementos-
		Personal Administrativo
Monto Mensual: S/ 150.00		Monto Anual: S/ 1,800.00
Duración	:	Enero a Diciembre del 2023

Que, mediante **Ley N° 31953** se aprueba la “**Ley de presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2024**”, la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: “*Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.** Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*”;

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 087-R-2024**  
**Piura, 12 de febrero de 2024**

autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);”

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobado con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería- para el pago de un subvención económica de **Ciento Cincuenta con 00/100 Soles (S/150.00) por el periodo de enero a diciembre 2023**, a favor de la **Sra. Diana Mary Aliche Núñez**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 087-R-2024**  
**Piura, 12 de febrero de 2024**

**Gallo**, servidora adscrita la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 2°.- CARGAR** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, ARCHIVO  
08 copias/VAGV



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA  
RECTOR